



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0177-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422001148 (UT/22/01071)

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud 2
 - B. Qué hicimos para atender su solicitud 2
 - C. Suspensión de plazos..... 3
 - D. Ampliación del plazo 3
- 2. Acciones del CT 3
 - A. Competencia..... 4
 - B. Análisis de la clasificación 4
 - C. Consideraciones del CT..... 6
 - D. Fundamento legal 23
 - E. Modalidad de entrega 23
 - F. Qué hacer en caso de inconformidad 27
 - G. Determinación..... 28



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0177-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Javier Juan Olivares
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 22 de abril de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422001148
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/01071
- f. **Información solicitada:**

*“Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos artículos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicito los oficios enviados y recibidos de enero a abril de 2022 de la vocalía ejecutiva de la 05 junta distrital del INE en Oaxaca, precisando que la información solicitada se remita al correo electrónico ***** Agradezco sus atenciones”. (Sic)*

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó al área Junta Local Ejecutiva del estado de Oaxaca (**JL-OAX**).

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento:

ÓRGANOS DELEGACIONALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	JL-OAX	25/04/2022 Dentro del plazo RA 18/05/2022 RA 20/05/2022	03/05/2022 Dentro del plazo Respuesta RA 18/05/2022 Respuesta RA 23/05/2022	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/OAX/JL/VS/0614/2022	Información pública Reserva total Confidencialidad parcial



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0177-2022

ÓRGANOS DELEGACIONALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
		RA 24/05/2022	Respuesta RA 25/05/2022		
		RA 30/05/2022	Respuesta RA 30/05/2022		
Fecha de gestión más reciente: 30/05/2022					

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021 del CT y la circular INE/DEA/007/2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el día 5 de mayo de 2022, reanudándose el 6 de mayo de la misma anualidad.

D. Ampliación del plazo

El 20 de mayo de 2022, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0020-2022, se notificó a la persona solicitante, a través de la PNT y mediante correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

2. Acciones del CT

El 31 de mayo de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0177-2022

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del Comité:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información del área, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65 fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; y 24 numeral 1, fracción II del Reglamento.

B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud precisó que la información requerida debe ser protegida por alguna razón (**reserva total y confidencialidad parcial**), por lo que el CT verificó que la **clasificación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión respecto de la totalidad de la solicitud, con la respuesta correspondiente emitida por el área:

Totalidad de la solicitud			
<i>“Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos artículos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicito los oficios enviados y recibidos de enero a abril de 2022 de la vocalía ejecutiva de la 05 junta distrital del INE en Oaxaca, precisando que la información solicitada se remita al correo electrónico ***** Agradezco sus atenciones”. (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
JL-OAX	Información pública	Sí. El área respondió que, del estudio preliminar al contenido de la solicitud, y atendiendo a su naturaleza, se localizaron oficios recibidos y enviados por parte de la Vocalía Ejecutiva de la	Sí, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 4, 18 y 19 de la LGTAIP; 25 fracción V) y 97 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0177-2022

		<p>05 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Oaxaca.</p> <p>Puso a disposición del interesado un juego completo de fotocopias simples de los oficios enviados y recibidos con información de carácter pública, así como 42 archivos en formato electrónico.</p>	<p>3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 22 y 381 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; 10 numerales 3 y 9 del Reglamento.</p>
	Reserva total	<p>Sí. El área señaló que, se ha detectado información susceptible de clasificarse como temporalmente reservada, debido a que proporcionarla representa un riesgo evidente para la vulneración de los derechos de víctimas y en general de las partes en el proceso, en tanto que toda autoridad debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.</p>	<p>Sí, con fundamento en los artículos 3 fracciones III y VI y 5 fracción I de la Ley de Seguridad Nacional; 4 segundo párrafo, 104, 113 fracción V, y 114 de la LGTAIP; 110 fracción V de la LFTAIP; y 14 apartado 3 del Reglamento.</p>
	Confidencialidad parcial	<p>Sí. La JL-OAX señaló que, se localizaron oficios recibidos y enviados por parte de la Vocalía Ejecutiva de la 05 Junta Distrital Ejecutiva del INE en el estado de Oaxaca; sin embargo, clasificó la información como parcialmente confidencial, debido a que contiene datos personales que deben ser protegidos.</p>	<p>Sí, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones I y II, y 16 segundo párrafo de la CPEUM; 100, 106 fracción I, 116 y 133 de la LGTAIP; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 3, 16, 113 y 118 de la LFTAIP; 2 numeral 1, fracción XVI, 13, 15, numerales 1 y 2, 17, 18 numeral 1, 29 numeral 3, fracciones IV y V del Reglamento; numerales cuarto, quinto, sexto,</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0177-2022

			octavo, trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación).
--	--	--	--

C. Consideraciones del CT

- **Reserva total**

El área **JL-OAX** clasificó como información totalmente reservada 51 oficios de los 60 que fueron recibidos en la Vocalía Ejecutiva de la 05 Junta Distrital del INE en el estado de Oaxaca, de enero a abril de 2022, firmados por los Juzgados de Control, respecto a diversos procesos penales.

Lo anterior, en virtud de que dar a conocer dicha información representa un riesgo evidente para los derechos, el bienestar físico y psicológico y/o la seguridad del entorno con respecto a la dignidad y privacidad de las víctimas y, en general, de todos los sujetos en los procesos, por lo que, toda autoridad debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.

Por tales motivos, se considera información reservada totalmente, de conformidad con los artículos 113 fracción V de la LGTAIP y 110 fracción V de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la Secretaría Técnica, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0177-2022

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del CT	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Reserva total	Periodo de clasificación¹:	05	00	00
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031422001148	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/22/01071	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Muestra		
Área que envía la información clasificada:	JL-OAX	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	1 archivo electrónico		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	03/05/2022				
Número de RA² formulados:	4	Número de RII³ formulados:	N/A		

1. Descripción general de la información

El área **JL-OAX** puso a disposición el oficio PJE0/CJ/JCSC/0021/2022-J del 7 de enero de 2022, signado por el Juzgado de Control del Circuito Judicial del Istmo con sede en Salina Cruz, Oaxaca, como una muestra de los 51 oficios remitidos por los Juzgados de Control a la 05 junta distrital del INE en Oaxaca, de enero a abril del presente año, de los cuales se solicita la reserva total y esta documental contiene los siguientes rubros y datos:

¹ P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

² RA=Requerimiento de aclaración

³ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0177-2022

◆ **Oficio PJEO/CJ/JCSC/0021/2022-J**

- Juzgado de Control del Circuito Judicial del Istmo sede Salina Cruz, Oaxaca
- Poder Judicial del estado de Oaxaca
- Consejo de la Judicatura
- Juzgado de control sede Salina Cruz
- **Causa penal**
- Número de oficio
- Asunto: suspenda derechos políticos del sentenciado
- Lugar y fecha
- Titular del INE en Oaxaca
- **Nombre del sentenciado**
- **Delito**
- **Nombre de la víctima/agraviado**
- Nombre y firma del Juez de Control del Circuito Judicial del Istmo

2. Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del CT

De la documentación remitida por el área **JL-OAX**, se desprende que la misma contiene datos relativos a diversos procesos penales, por lo que el proporcionar la información vulneraría el bienestar físico, psicológico y la seguridad del entorno con respecto a la dignidad y privacidad de las víctimas y los demás sujetos implicados en la causa penal de que se trate. La finalidad de considerar a las causas penales como documentos estrictamente reservados, es una medida para salvaguardar el sigilo en las investigaciones y los derechos de las partes involucradas.

Por lo anteriormente vertido, se considera información reservada totalmente, de conformidad con los artículos 113 fracciones V de la LGTAIP; 110 fracción V de la LFTAIP; vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación; y 14 numeral 1, fracción I, del Reglamento.

Ahora bien, una vez referido lo anterior, esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0177-2022

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

(...)”.

LFTAIP

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

(...)”.

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación

“Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.”

Reglamento

“Artículo 14.

De la información reservada

(...) 3. En la aplicación de la prueba de daño, el Instituto deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio (...)”.

Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0177-2022

Prueba de daño

Los artículos 104 y 113 fracción V, en relación con el 114 de la LGTAIP y correlativo 14, apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por Daño Presente: La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

El área **JL-OAX** precisó que, la finalidad de considerar a las causas penales como documentos estrictamente reservados, es una medida que pretende salvaguardar el sigilo en las investigaciones y los derechos de las partes involucradas, por lo que la restricción legislativa persigue un fin legítimo.

Refirió que, en la mayoría de las sociedades, ser sometido a un proceso penal, por la presunta comisión de un delito, aun cuando la investigación no concluya en sentencia condenatoria, puede ser causa de denostación pública: descrédito, deshonra, rechazo social o laboral; por lo que, reservar la información de ese proceso salvaguarda la vida privada de los sujetos.

La **JL-OAX** señaló que, el consagrado derecho constitucional a la privacidad establece un límite al derecho de información, al imponer respeto al secreto de la vida privada y a la intimidad e imagen de las personas, por lo que, dichos fines (mantener el sigilo, imponer respeto a la vida privada y la intimidad de las personas) justifican la excepción al principio de máxima publicidad en la información pública; y en este sentido, resulta constitucional la reserva que se plantea.

Daño probable: El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El área **JL-OAX** aseveró que, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general, debido a que podría situar a la víctima, familiares y testigos a su favor, en actos de amenaza, intimidación o represalia, de modo que su seguridad e integridad personales se ponen en riesgo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0177-2022

Puntualizó que, la dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás, lo que implica que todas las autoridades del Estado están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos, como lo es en este caso, el gozar de medidas de protección bajo el principio de confidencialidad que la Ley General de Víctimas le reconoce en su artículo 46⁴.

Daño específico: *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

La **JL-OAX** manifestó que, reservar la información contribuye a la obligación que tiene cualquier autoridad de conducir su actuar bajo los principios que redunden en el respeto a los derechos humanos, y la divulgación de la información conllevaría, a un riesgo real, demostrable e identificable, para el ejercicio equilibrado de los derechos de las partes y para la sana deliberativa por parte del Juez de Control que conoce del asunto, frente a lo que necesariamente, debe rendirse el interés público en el acceso a cierta información.

El área reiteró que, hacer pública cierta información de un proceso penal, como en este caso, puede generar posibles riesgos, dado que los receptores de la información (medios de comunicación, ciudadanía) construirían una postura favorable o desfavorable, lo que podría significar diversas formas de presión pública y privada en el ánimo del juzgador, por lo que, se pretende conservar la independencia, autonomía y objetividad del juzgador.

Periodo de reserva: Considerando la prueba de daño realizada, así como la naturaleza de la información que se clasifica como reservada totalmente, el área **JL-OAX** indicó que, es necesario mantener la reserva temporal por un periodo de **5 (cinco) años**, de conformidad con los artículos 113 fracción V de la LGTAIP y 110 fracción V de la LFTAIP.

⁴ Artículo 46. Todas las medidas de asistencia, atención, protección o servicios otorgados por las instituciones públicas federales, de las entidades federativas y de los municipios a las víctimas por cualquier hecho, serán gratuitos y éstas recibirán un trato digno con independencia de su capacidad socio- económica y sin exigir condición previa para su admisión a éstos que las establecidas en la presente Ley



INE-CT-R-0177-2022

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de **reserva total** propuesta por el área **JL-OAX**, por un periodo de **5 (cinco) años**, toda vez que, el dar a conocer la información contenida en los 51 oficios recibidos en la Vocalía Ejecutiva de la 05 Junta Distrital del INE en el estado de Oaxaca, firmados por los Juzgados de Control respecto de diversos procesos penales, pondría en riesgo la vida y la seguridad de las personas inmersas en ellos.

- **Confidencialidad parcial**

De conformidad con la respuesta a la solicitud de acceso a la información por parte del área **JL-OAX**, en relación con los oficios enviados y recibidos de enero a abril de la presente anualidad, en la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital 05 del INE en el estado de Oaxaca, remite muestra de los oficios que se entregarán en versión pública, toda vez que contienen datos personales y por tal motivo, se clasifican como información parcialmente confidencial.

En ese sentido, la **JL-OAX** adjuntó, a manera de muestra, un escrito remitido al vocal ejecutivo de la 05 Junta Distrital del INE en el estado de Oaxaca, la cual es información parcialmente confidencial, al contener datos personales, cuyos titulares son particulares y no se cuenta con el consentimiento para difundirlos; de acuerdo con los artículos 116 de la de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

A efecto de obtener mayores elementos, el CT a través de la Secretaría Técnica, revisó la información enviada por el área **JL-OAX**, cuyo resultado se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del CT	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación⁵:	P	P	P
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031422001148	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		

⁵ P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0177-2022

Folio interno:	UT/22/01071	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Muestra
Área que envía la información clasificada:	JL-OAX	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	1 archivo electrónico
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	03/05/2022		
Número de RA ⁶ formulados:	4	Número de RII ⁷ formulados:	N/A

1. Descripción general de la información

El área **JL-OAX** remitió, como muestra, un escrito dirigido al vocal ejecutivo del INE del Distrito 05 en Salina Cruz, Oaxaca, el 12 de enero de 2022; el cual contiene los siguientes rubros y datos:

◆ Escrito del 12 de enero de 2022

- Nombre del Despacho jurídico
- Asunto
- **Lugar (parte del domicilio) y fecha**
- Destinatario
- **Nombre**
- **Domicilio**
- **Sección**
- **Nombres de terceros**
- **Firma**
- **Nombre**
- **Domicilio**
- **Número telefónico**
- **Correo electrónico**

⁶ RA=Requerimiento de aclaración

⁷ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0177-2022

Asimismo, la **JL-OAX** adjuntó, los oficios INE/OAX/JD05/VE/084/2022 e INE/OAX/JD05/VE/0204/2022 de la 05 Junta Distrital Ejecutiva en Oaxaca, los cuales tienen los rubros y datos que a continuación se describen:

◆ INE/OAX/JD05/VE/084/2022 e INE/OAX/JD05/VE/0204/2022

- INE
- Oaxaca
- Junta Distrital Ejecutiva 05
- Vocalía Ejecutiva
- Número de oficio
- Lugar y fecha
- Asunto (en su caso)
- A quién va dirigido
- Contenido
- **Nombre**
- **Calificación (en su caso)**
- Nombre del encargado de despacho de la Vocalía Ejecutiva
- Firma electrónica

2. Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del CT

En la documentación remitida por la **JL-OAX** se testaron los siguientes datos personales, por ser considerados como confidenciales:

Documento	Escrito del 12 de enero de 2022	
Titular de los datos personales	Personas ciudadanas (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Domicilio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nombre	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sección	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nombres de terceros	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0177-2022

Documento	Escrito del 12 de enero de 2022	
Titular de los datos personales	Personas ciudadanas (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Firma	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número telefónico	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Correo electrónico	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Oficios INE/OAX/JD05/VE/084/2022 e INE/OAX/JD05/VE/0204/2022	
Titular de los datos personales	Personas ciudadanas (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Nombres de terceros	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Calificación	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Aunado a lo anterior, la **JL-OAX** agregó en su oficio de respuesta, una descripción adicional de los demás datos personales que se encuentran clasificados como confidenciales dentro de 24 fojas que corresponden a oficios que fueron recibidos y enviados por la Vocalía Ejecutiva de la 05 Junta Distrital del INE en el estado de Oaxaca, de enero a abril de la presente anualidad:

Documento	Oficio número 67/2020 del Juzgado Segundo Familiar	
Titular de los datos personales	Promovente y demandando (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Nombre del promovente	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0177-2022

Documento	Oficio número 67/2020 del Juzgado Segundo Familiar	
Titular de los datos personales	Promovente y demandado (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Nombre del demandado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Escrito del 24 de marzo de 2022	
Titular de los datos personales	Representante de partido político (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Clave de elector	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Escrito	
Titular de los datos personales	Persona solicitante (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Nombre	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número telefónico	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Correo electrónico	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Clave Única de Registro de Población (CURP)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Firma	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0177-2022

Documento	Oficio INE/OAX/JDE05/VE/058/2022	
Titular de los datos personales	Personas ciudadanas (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Nombres de terceros	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Firma	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Oficio INE/OAX/JDE05/VE/0202/2022	
Titular de los datos personales	Personas ciudadanas (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Nombres de terceros	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Oficio INE/OAX/JDE05/VE/0184/2022	
Titular de los datos personales	Personas ciudadanas (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Nombres de terceros	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
CURP	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0177-2022

Documento	Oficio INE/OAX/JDE05/VE/078/2022	
Titular de los datos personales	Persona ciudadana (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Correo electrónico	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Oficios INE/OAX/JDE05/VE/0102/2022, INE/OAX/JDE05/VE/0103/2022, INE/OAX/JDE05/VE/0104/2022 e INE/OAX/JDE05/VE/0105/2022	
Titular de los datos personales	Personas ciudadanas (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Nombres de terceros	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Firma	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

De lo anterior, se infiere como innecesario el estudio de los datos relativos a **domicilio, número telefónico, correo electrónico, clave de elector, CURP y RFC** que obran en la documentación proporcionada por la **JL-OAX**, toda vez que los mismos han sido analizados y aprobados por el CT, mediante el criterio **CI-INE05/2015**; por lo que no es necesario un nuevo pronunciamiento, puesto que se confirmó su clasificación en ocasiones anteriores, lo que permite que exista economía y eficacia procesal.

El Criterio **CI-INE05/2015**, del Comité de Información (vigente para el CT, a través del acuerdo INE-CT-ACG-003-2016) señala lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0177-2022

“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.

Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares**, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, **clave de elector**, número de cartilla militar y número de seguridad social, **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0177-2022

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

[Énfasis añadido]

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la, entonces, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la LGPDPPSO y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley federal y un Reglamento, que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

(...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

(...)” (Sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

(...)” (Sic)

Por otro lado, el Reglamento en el numeral 1 del artículo 15, establece:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0177-2022

“ARTÍCULO 15

De la información confidencial

1. *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello.*

(...)” (Sic)

De lo anterior se colige que, aunque el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia; así como, en la LGPDPSO.

Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.

Ahora bien, respecto a los datos mencionados de **nombre, sección, nombres de terceros, firma, calificación, nombre del promovente y nombre del demandando**, es importante puntualizar que a los mismos les resulta aplicable como estudio **por analogía**, las resoluciones **INE-CT-R-0262-2019, INE-CT-R-0301-2019 e INE-CT-R-0043-2020** aprobadas por el CT en sesiones del 31 de octubre y 20 de diciembre de 2019 y 5 de marzo de 2020, respectivamente, toda vez que se confirmó la clasificación de confidencialidad de los datos en comento, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Nombre/nombre del promovente/nombre del demandado/nombres de terceros	INE-CT-R-0262-2019	31/10/2019	52 a 55
Sección	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	77 a 79
Firma	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	63 a 66
Calificación	INE-CT-R-0301-2019	20/12/2019	47 y 48

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra establece:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0177-2022

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.* El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento. CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral. CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral. CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral. (Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (Sic).

Se adjuntan a la presente, de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015** y los Criterios **CI-IFE01-2014** y **CI-INE05/2015**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión

El CT coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por el área **JL-OAX**, de los documentos previamente referidos, por contener datos personales cuyos titulares son personas físicas y de las cuales no se cuenta con su consentimiento para difundir dicha información; con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP, 113 fracción I y 117 de la LFTAIP; y numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0177-2022

D. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo y 20 apartado C, fracción V de la CPEUM; 46 de la Ley General de Víctimas; 25 fracción V) y 97 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 4, 18, 44 fracciones II y III, 100, 104, 106 fracción I, 113 fracciones I y V, 114, 116 primer párrafo, 133 y 137 de la LGTAIP; 3 fracción IX de la LGPDPPSO; 3, 12, 16, 65 fracciones II y III, 110 fracción V, 113 fracción I, 118 y 140 de la LFTAIP; 22 y 381 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; 1, 2 numeral 1, fracción XVI, 13, 14 numeral 1, fracción I, 15 numerales 1 y 2, fracción I, 17, 18 numeral 1, 24 numeral 1, fracción II, 28, 29 numeral 3, fracciones IV y V y 31 del Reglamento; y numerales cuarto, quinto, sexto, octavo, vigésimo tercero, trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante correo electrónico; en este sentido, los archivos señalados en los **puntos 1 a 10** le serán remitidos al correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud y a través de la PNT.

No obstante, la información referida en el **punto 11 le será entregada mediante copias simples**, una vez que se realice el pago correspondiente y señale la dirección del domicilio al cual le serán remitidas.

Lo anterior, en virtud de que las documentales que se ponen a disposición de la persona solicitante se encuentran formato impreso, es decir, no obran de forma digitalizada; por lo que, el área responsable se encuentra materialmente imposibilitada para proporcionar la información por el medio seleccionado.

En este sentido, resulta aplicable lo previsto en los artículos 17 primer párrafo y 133 de la LGTAIP, mismos que prevén:

“Artículo 17. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada (...).”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0177-2022

“Artículo 133. *El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades”.

[El énfasis es propio]

De lo anterior, resulta importante puntualizar que, el INE únicamente requiere el cobro de reproducción de la información, la entrega no tiene costo, y toda vez que, ésta no puede entregarse ni enviarse en la modalidad elegida, se ofrecen otras opciones.

Asimismo, se exponen los fundamentos y motivos de la necesidad de ofrecer diferentes modalidades; resultando aplicable, al caso concreto, el criterio 08/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que a la letra refiere:

“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. *De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega”.*

Del criterio citado con antelación, se desprende que el INE sí justifica el impedimento para atender la modalidad y sí notifica al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permiten los documentos; en cuanto a los costos de entrega, es indispensable decir que este Instituto no cobra dicho servicio, por lo que es completamente gratuito, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la LGTAIP:

“Artículo 141.

En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío, en su caso, y*
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0177-2022

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.” (Sic)

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la información	INFORMACIÓN PÚBLICA <ol style="list-style-type: none">1. Acuerdo INE-ACI008/2015 (1 archivo en formato electrónico)2. Criterio CI-IFE01-2014 (1 archivo en formato electrónico)3. Criterio CI-INE05/2015 (1 archivo en formato electrónico)4. Resolución INE-CT-R-0262-2019 (1 archivo en formato electrónico)5. Resolución INE-CT-R-0301-2019 (1 archivo en formato electrónico)6. Resolución INE-CT-R-0043-2020 (1 archivo en formato electrónico)
	JL-OAX <ol style="list-style-type: none">7. Oficio de respuesta número INE/OAX/JL/VS/0614/2022 (1 archivo electrónico)8. Oficios enviados y recibidos en la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del estado de Oaxaca (42 archivos electrónicos)
	VERSIÓN PÚBLICA JL-OAX <ol style="list-style-type: none">9. Oficio número INE/OAX/JD05/VE/084/2022 (1 archivo electrónico)10. Oficio número INE/OAX/JD05/VE/0204/2022 (1 archivo electrónico)11. Oficios enviados y recibidos en la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del estado de Oaxaca (180 fojas simples)
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 51 archivos electrónicos• 180 copias simples



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0177-2022

Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través del correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud, y la documentación de los puntos 1 a 10 le será remitida por ese medio y a través de la PNT.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 10 será remitida al correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud y mediante la PNT.</p> <p>Copias simples. – La información descrita en el punto 11, será puesta a disposición mediante la expedición de copias simples, una vez que se realice el pago correspondiente, y señale la dirección del domicilio al cual le serán remitidas.</p> <p>Es de señalar que el costo unitario por concepto de fotocopiado de la información es de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por cada copia simple.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG0001-2022.</p> <p>\$160.00 (ciento sesenta pesos 00/100 M.N.) por 180 copias simples. [Precio unitario por copia simple \$1.00 (un peso 00/100 M.N.), las primeras 20 copias simples no tienen costo alguno].</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción)</p> <p>Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.
Cuota de recuperación	<p>El costo unitario por concepto de fotocopiado de la información es de \$1.00 peso (un peso 00/100 M.N.) por cada copia simple.</p> <p>\$160.00 (ciento sesenta pesos 00/100 M.N.) por 180 copias simples. [Precio unitario por copia simple \$1.00 (un peso 00/100 M.N.), las primeras 20 copias simples no tienen costo alguno].</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0177-2022

	<p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0177-2022

G. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Reserva total. Se confirma la clasificación de reserva total formulada por el área JL-OAX, por un periodo de 5 (cinco) años.

Tercero. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área JL-OAX.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área de **JL-OAX** por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del CT del Instituto Nacional Electoral.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ANTG

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0177-2022

Resolución del CT del INE en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422001148 (UT/22/01071).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 2 de junio de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia.
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

